



MinTransporte  
Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0005457 - 5 DIC 2013

“Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado CENTRO DE INFRACCIÓN AUTOMOTOR DE COLOMBIA S.A.S. ”

### LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito “Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo”;

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como **los establecimientos** en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a **un establecimiento**, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

Que el representante legal de la sociedad *Centro de Infracción Automotor de Colombia S.A.S.*, señor Hernán García López identificado con cédula de ciudadanía 16676085, identificado con el NIT 900648789-9 y matrícula mercantil 879830-16 de 2013, solicitó mediante radicados 20133210548472 y 20133210632612 de 2013, la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio CENTRO DE INFRACCIÓN

"Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado  
CENTRO DE INFRACCION AUTOMOTOR DE COLOMBIA S.A.S."

AUTOMOTOR DE COLOMBIA S.A.S. con matrícula mercantil 104156-2 de 2013, ubicado en la Calle 9 No. 17 - 46, del municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca;

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por el Centro Integral de Atención, este cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con el artículo 11 de la Resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Habilitar como Centro Integral de Atención al CENTRO DE INFRACCIÓN AUTOMOTOR DE COLOMBIA S.A.S., el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO DE INFRACCIÓN AUTOMOTOR DE COLOMBIA S.A.S.
NIT DE LA SOCIEDAD:	900648789-9
REGISTRO DE MATRICULA:	879830-16
DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD:	AVENIDA 6 No. 26 N - 58
CIUDAD:	CALI
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CENTRO DE INFRACCIÓN AUTOMOTOR DE COLOMBIA S.A.S.
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O	CONVENIO CASA CÁRCEL ENTRE CIA INFRACCIÓN
CONTRATO DE CASA CARCEL:	AUTOMOTOR DE COLOMBIA S.A.S. Y CIACON S.A.S.
MATRICULA MERCANTIL:	104156-2
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:	CALLE 9 No. 17 - 46
CIUDAD:	FLORIDA
DIRECCION CASA CARCEL:	CALLE 42 No. 30 - 69 PALMIRA

**ARTÍCULO 2.** La habilitación otorgada se limita autorizar la operación como Centro Integral de Atención al CENTRO DE INFRACCIÓN AUTOMOTOR DE COLOMBIA S.A.S., sólo en la sede acreditada Calle 9 No. 17 - 46 Florida - Valle.

**ARTÍCULO 3.** Advertir al Centro Integral de Atención que a partir de la autorización expedida por este Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 4.** El CENTRO DE INFRACCIÓN AUTOMOTOR DE COLOMBIA S.A.S., a partir de la notificación de la presente resolución, tendrá doce (12) meses para obtener el certificado de gestión de calidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010.

**ARTÍCULO 5.** La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorías de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT,

**ARTÍCULO 6.** Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad como CENTRO DE INFRACCIÓN AUTOMOTOR DE COLOMBIA S.A.S., en el RUNT hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el centro.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0005457

- 5 DIC 2013

HOJA No. 3

"Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado  
CENTRO DE INFRACCION AUTOMOTOR DE COLOMBIA S.A.S."

**ARTÍCULO 7.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal del CENTRO DE INFRACCIÓN AUTOMOTOR DE COLOMBIA S.A.S., de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.C.A., en la Avenida 6 No. 26 N - 58 de la ciudad de Cali.

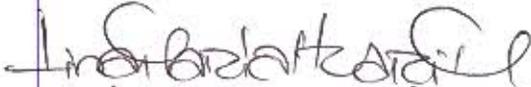
**ARTÍCULO 8.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 9.** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con los artículos 74 y 76 del CCA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.

- 5 DIC 2013

  
LINA MARÍA MARGARITA HUARÍ MATEUS

Proyectó: Carolina Cárdenas  
Revisó: Ana Patricia Manga

